



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**1.** Se avoca el conocimiento de la demanda de tutela promovida por JULIA ROSA BORJA MOLINA, en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, el Juzgado 11 Penal del Circuito de Conocimiento de esa ciudad, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). La actora busca la protección ante la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y defensa.

En consecuencia, la Secretaría de la Sala requerirá a la accionada para que se pronuncien respecto del proceso constitucional con radicado n.º 05001 31 09 011 2025-00093 00.

Del mismo modo, vinculará a la Secretaría de Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, al centro de servicios judiciales de la misma ciudad y a las partes e intervenientes del referido proceso.

**2.** Las autoridades demandadas y vinculadas, en el improrrogable término de 6 horas contadas a partir de la

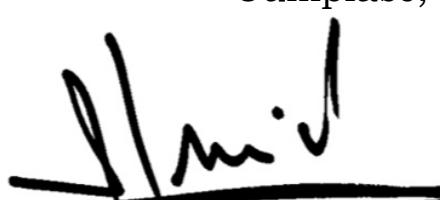
comunicación de esta decisión, podrán dar sus explicaciones sobre los hechos y pretensiones de la acción instaurada.

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia, a fin de perfeccionar el proceso de notificación de la decisión tomada en estas diligencias.

Por otra parte, todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co) y [andreshc@cortesuprema.gov.co](mailto:andreshc@cortesuprema.gov.co).

**3.** Se ordene Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase,



**JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 181CEB3E316B1FD3F32B6888B6C940CF75345185C63C53D5CB1BEA3A81A290A1  
Documento generado en 2025-12-02